



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54 001 23 33 000 **2014 00352 00**
Actor : Edward Alberto Rangel Paez
Demandado : Nación – Procuraduría General

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por Edward Alberto Rangel Paez, a través de apoderado judicial, en contra de la Procuraduría General de la Nación, a efectos de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Sentencia de primera instancia proferida por el Procurador Provincial de Cúcuta, el siete (07) de mayo de 2014.
- Sentencia de segunda instancia proferida por la Procuraduría Regional de Norte de Santander, el veintisiete (27) de agosto de 2014.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor José Ricardo Hernández Gómez, como apoderado del señor Edward Alberto Rangel Paez, de conformidad con el memorial poder a él conferido, visto a folio 1 del expediente.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
- 2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
 - Sentencia de primera instancia proferida por el Procurador Provincial de Cúcuta, el siete (07) de mayo de 2014.
 - Sentencia de segunda instancia proferida por la Procuraduría Regional de Norte de Santander, el veintisiete (27) de agosto de 2014, mediante la cual se confirmó la antes aludida.
- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a Edward Alberto Rangel Paez, y como parte demandada a la Procuraduría General de la Nación, representada por el Procurador General de la Nación, o quien haga sus veces.
- 4.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la Nación – Procuraduría General, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón

electrónico de dicha entidad la siguiente:
 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

5.) Notifíquese personalmente este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el párrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese a los correos electrónicos docsocio@gmail.com

7.) Notifíquese personalmente el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso córrase traslado de la demanda, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.,

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar para actuar al doctor José Ricardo Hernández Gómez, como apoderado del señor Edward Alberto Rangel Paez, de conformidad con el memorial poder a él conferido, visto a folio 1 del expediente.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **28 MAY 2015**

Secretario General

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado.-